



**RESOLUCIÓN 130 DE 2016**  
(3 de octubre de 2016)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS FAMILIA EMPRESA Y SALUD, NIT. 900.019.811-5, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 522-2011**

*La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 9812 de 22 de septiembre de 2016 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto del 3 de agosto de 2015, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra de LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS FAMILIA EMPRESA Y SALUD, identificada con el NIT. 900.019.811-5, por las obligaciones contenidas en las Resoluciones 2425 de 24 de septiembre de 2009 (Folios 10 al 27) y 2827 de 28 de octubre de 2009 (Folios 50 al 72) por un valor total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$849.524.774); actos administrativos que quedaron ejecutoriados el 23 de octubre de 2009 (Folio 49) y el 15 de enero de 2010 (Folio 98), respectivamente.

Que esta oficina asumió la competencia en este proceso con fundamento en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 de 22 de julio de 2015, en donde se le otorga la competencia de asumir la ejecución de un expediente cuyo traslado se haya requerido por razones de necesidades del servicio o en aquellos casos en los que no se ha designado un funcionario ejecutor; esto sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 2425 de 24 de septiembre de 2009 fue proferida con ocasión del incumplimiento del contrato de aporte No. 17-2009-027 por parte de LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS FAMILIA EMPRESA Y SALUD, identificada con el NIT. 900.019.811-5. (Folios 10 al 27)

Que mediante la Resolución 2827 de 28 de octubre de 2009 se declaró la caducidad del contrato de aporte No. 17-2009-027 y se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria en contra de LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS FAMILIA EMPRESA Y SALUD, identificada con el NIT. 900.019.811-5. (Folios 50 al 72)

Página 1 de 4

Que el 22 de septiembre de 2010, se hizo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza 42-44-101015002 de 26 de enero de 2009 expedida por la Compañía de Seguros del Estado, realizándose por parte de la aseguradora un pago de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$123.119.528). (Folio 133)

Que mediante la Resolución 823 de 25 de marzo de 2011, el funcionario ejecutor avocó conocimiento del proceso en contra del LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS FAMILIA EMPRESA Y SALUD, identificada con el NIT. 900.019.811-5 y ordenó la investigación de bienes de la entidad deudora. (Folio 147)

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 1711 de 24 de junio de 2011 por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (Folios 167 y 168), el cual fue notificado a través de un aviso publicado en un medio de comunicación de amplia circulación el 7 de julio de 2011 (Folio 170) y quedó ejecutoriado el 24 de junio de 2011. (Folio 172)

Que mediante la Resolución 3274 de 9 de noviembre de 2011 se profirió la orden de ejecución en contra de LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS FAMILIA EMPRESA Y SALUD (Folio 173), la cual fue notificada a través de un aviso publicado en un medio de comunicación de amplia circulación el 19 de noviembre de 2011 (Folio 175) y quedó ejecutoriada el 21 de noviembre de 2011. (Folio 177)

Que mediante el auto No. 069-12 de 27 de febrero de 2012 se realizó la liquidación del crédito por un valor de MIL VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$1.024.431.133) (Folio 192), de la cual se le dio traslado al deudor mediante el auto No. 070-12 de 29 de febrero de 2012 (Folio 193) y fue aprobada a través del auto No. 088-12 de 6 de marzo de 2012. (Folio 198)

Que el 23 de mayo de 2012 se enviaron requerimientos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a la Cámara de Comercio, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y a la Unidad Departamental de Tránsito de Caldas, con el objetivo de encontrar bienes de propiedad de la entidad ejecutada que pudieran ser objeto de medidas cautelares dentro del proceso; sin obtenerse resultados positivos. (Folios 199 al 203)

Que se realizaron investigaciones de bienes de propiedad de la ejecutada en mayo de 2013; enero, mayo, agosto y noviembre de 2014 y enero y marzo de 2015, sin que se pudieran encontrar bienes susceptibles de ser afectados con una medida cautelar dentro del proceso seguido en contra de LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS FAMILIA EMPRESA Y SALUD, identificada con el NIT. 900.019.811-5.

Que asumida la competencia por parte de la funcionaria ejecutora de la Sede de la Dirección General, se ordenó la investigación de bienes de propiedad de la entidad

ejecutada por medio del auto proferido el 28 de octubre de 2015, oficiándose a entidades bancarias, oficina de movilidad, Oficina de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Cámara de Comercio. (Folio 368) No obstante esta labor, no se pudo establecer que la entidad ejecutada contará con bienes susceptibles de ser embargados y a través de los cuales se pudiera cobrar la deuda existente.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado el 7 de julio de 2011, mediante la publicación de un aviso en un medio de comunicación de amplia circulación, y que desde esa fecha han transcurrido más de cinco (5) años, la obligación se encuentra prescrita a partir del 7 de julio de 2016, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 56 y 57 de la Resolución 384 de 2008.

Que éste despacho observa que dentro del proceso se agotaron las etapas procesales correspondientes, se dio un debido impulso procesal al caso y se llevó a cabo una exhaustiva investigación de bienes con el objetivo de encontrar alguna propiedad que pudiera ser rematada para cubrir la acreencia adeudada por parte de LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS FAMILIA EMPRESA Y SALUD, identificada con el NIT. 900.019.811-5.

Que pese a los esfuerzos antes reseñados, no fue posible establecer la existencia de bienes de propiedad de la ejecutada que pudieran ser objeto de embargo, avalúo y remate por parte de este despacho.

Que el Grupo de Contabilidad de la Sede de la Dirección General, el 29 de agosto de 2016 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$849.524.774).

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS FAMILIA EMPRESA Y SALUD, identificada con el NIT. 900.019.811-5, por la obligación contenida en las Resoluciones 2425 de 24 de septiembre de 2009 y 2827 de 23 de octubre de 2009 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$849.524.774), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes al incumplimiento del contrato de aporte No. 17-2009-027, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro No. 522-011 que se adelanta en contra de LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS FAMILIA EMPRESA Y SALUD, identificada con el NIT. 900.019.811-5.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, el 3 de octubre de 2016.



**MARÍA TERESA SALAMANCA ACOSTA**  
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Nicolás Rubio NR



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO COACTIVO



10404

Bogotá, D.C

Señores

**CORPORACION DE SERVICIOS FAMILIA, EMPRESA Y SALUD**  
Calle 2 No. 6A -29  
Salamina, Caldas

ICBF-Cecilia de la Fuente de Lleras  
Atención al Cliente No. 01-8000-91-8080  
Fecha: 2016-10-27 16:16:28  
Envío a: CORPORACION DE SERVICIOS  
FAMILIA, EMPRESA Y SALUD  
No. Folios: 3

**ASUNTO:** Comunicación dentro del proceso de cobro coactivo número 522-2011

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito comunicar que mediante Resolución No. 130 del 3 de octubre de 2016, la Funcionaria Ejecutora de la Sede Nacional declaró la prescripción de la acción de cobro surgida a partir de la obligación contenida en las Resoluciones 2425 de 24 de septiembre de 2009 y 2827 de 28 de octubre de 2009 en favor de la Corporación de Servicios Familia Empresa y Salud, identificada con el Nit. 900.019.811-5.

Conforme a lo señalado, remito copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE**

Funcionaria Ejecutora Sede de la Dirección General

Anexo: (2) folios

Proyectó: Nicolás Rubio





